



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/40
11 abril 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Segundo período de sesiones
Kingston, Jamaica
19 de marzo a 13 de abril de 1984

CARTA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANADA

En relación con el documento LOS/PCN/36, la delegación del Canadá desea formular las observaciones siguientes.

En su carta de 29 de abril de 1983, el representante del Canadá mencionó, entre otras cosas, el hecho de que en julio de 1982 el Canadá había iniciado negociaciones con todas las partes interesadas con miras a establecer un mecanismo que permitiera resolver posibles conflictos sobre las áreas mineras.

Esta iniciativa estaba en consonancia con el espíritu y la letra de la resolución II. El Canadá sigue sosteniendo que la inscripción de una solicitud respecto de un sitio minero sería incompatible con los requisitos de la resolución II a menos que, antes de la inscripción, el solicitante pudiera demostrar que el área respecto de la cual se presentara la solicitud no se superpone con ninguna otra área de primeras actividades. El Canadá estima que para lograr la aplicación satisfactoria de la Convención y, por consiguiente, para bien de todos los interesados, es indispensable que se resuelvan esos conflictos entre los Estados que sean posibles primeros inversionistas, incluidos todos los posibles solicitantes.

Para que la Empresa esté en condiciones de obtener los fondos y los servicios de expertos necesarios para efectuar operaciones de extracción de minerales, es necesario alentar la realización de primeras actividades siempre que éstas sean compatibles con los requisitos de la Convención. Esa era la intención y el propósito de la resolución II. El Canadá sigue considerando que, para lograr ese fin, todas las partes interesadas deben reanudar sus esfuerzos para resolver los conflictos que surjan de la superposición de las áreas reclamadas a fin de allanar el camino para la inscripción de solicitantes que hayan firmado la Convención.

La delegación canadiense ha explicado los antecedentes y los propósitos y objetivos de la iniciativa del Canadá mencionada en la carta de 29 de abril de 1983. A fin de aclarar cualquier malentendido al respecto, la delegación del Canadá desea refutar la afirmación hecha en la carta de la delegación soviética contenida en el documento LOS/PCN/36, de que esas consultas oficiales se emprendieron con el fin de asegurar que la solución oficial de conflictos sólo se iniciara después que los Estados occidentales hubieran resuelto sus controversias por medio de un acuerdo separado. Es más, uno de los objetivos fundamentales de la iniciativa del Canadá fue brindar una oportunidad de resolver conflictos mediante un proceso vinculado a la Convención y a la resolución II. El retiro de la delegación de la Unión Soviética de ese proceso dejó a los posibles Estados certificadores sin ningún mecanismo que pudiera facilitar la solución de conflictos y, al no haber otras propuestas, no contribuyó a resolver el problema.

La delegación del Canadá estima que, para que se resuelva cuanto antes el problema de la aprobación de normas para la aplicación de la resolución II, deben renovarse los esfuerzos para resolver conflictos entre todos los primeros inversionistas interesados. Es evidente que cuando una entidad identificada en el inciso a) ii) del artículo I de la resolución II esté patrocinada por un Estado certificador que haya firmado la Convención, esa entidad tiene derecho a quedar registrada como primer inversionista siempre que las áreas respecto de las cuales se presenten solicitudes no se superpongan. Sin embargo, es también evidente que no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación de un área para esas entidades a menos que todos los Estados cuyas personas naturales o jurídicas componen esas entidades sean partes en la Convención. Resulta igualmente claro que si un plan de trabajo no puede aprobarse por falta de conformidad a ese respecto, los derechos de las entidades interesadas caducarán cuando la Convención entre en vigor. Por consiguiente, existen salvaguardias adecuadas para garantizar que los Estados partes en la Convención y la Empresa sean los beneficiarios de las disposiciones de la Convención relativas a la extracción de minerales de los fondos marinos.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) Philippe KIRSCH
Representante Suplente del Canadá
en la Comisión Preparatoria